RECURSO REPOSICION RAD: 257543103002 - 202100205 // Demandantes: Elizabeth Osorio Sánchez y otros // Demandados: Luis Alfonso Pico y otros.

LUISA VELASQUEZ ABOGADOS < luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co>

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (910 KB)

Recurso reposición.pdf; AUTO ADMISORIO.pdf; AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf; CAMARA DE COMERCIO 05.07.22.pdf;

Señor.

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA. E.S.D. Ciudad

Referencia:

Proceso: Declarativo verbal de Responsabilidad civil.

Demandantes: Elizabeth Osorio Sánchez y otros.

Demandados: Luis Alfonso Pico y otros. **Radicado:** 257543103002 - 202100205

Asunto: Recurso reposición.

Luisa Fernanda Velásquez Ángel abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 102.101 del C.S. de la J., obrando como apoderada especial del señor LUIS ALFONSO PICO y del señor LUIS EDUARDO PICO, quienes figuran como demandados en el proceso de la referencia, dentro del término legal oportuno y por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho con miras a interponer recurso de reposición, en contra del auto dictado por su despacho el pasado catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Lo anterior a través de los documentos que adjunto al presente correo.

__

LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL ABOGADA



Bogotá D.C. – Colombia 8057340- 3188011734



Señor.
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA
E.S.D.
Ciudad

Referencia:

Proceso: Declarativo verbal de Responsabilidad civil

Demandantes: Elizabeth Osorio Sánchez y otros.

Demandados: Luis Alfonso Pico y otros. **Radicado:** 257543103002 - 202100205

Asunto: Recurso reposición.

Luisa Fernanda Velásquez Ángel abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 102.101 del C.S. de la J., obrando como apoderada especial del señor LUIS ALFONSO PICO y del señor LUIS EDUARDO PICO, quienes figuran como demandados en el proceso de la referencia, dentro del término legal oportuno y por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho con miras a interponer recurso de reposición, en contra del auto dictado por su despacho el pasado catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Lo anterior, fundado en lo siguiente:

Según el auto dictado el catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), mis apoderados los señores **LUIS ALFONSO PICO** y **LUIS EDUARDO PICO**, demandados en el presente proceso, no han dado cumplimiento al numeral segundo del auto calendado el dieciséis (16) de junio de la presente anualidad y, por ello, tienen pendiente la carga de notificación a la llamada en garantía Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Debe mencionarse que el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso dicta que:

"PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes".

En este sentido entonces, se tiene que por expresa disposición legal mi representados, los señores LUIS ALFONSO PICO y LUIS EDUARDO PICO, <u>no</u> tienen la carga de notificar personalmente con el cumplimiento de los presupuestos legales a la llamada en garantía la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., toda vez que esta última actúa como demandada dentro del proceso de referencia, y por lo tanto, al ser un sujeto procesal dentro del mismo es innecesario por parte de los referidos demandados realizar algún tipo de notificación.



Aunque si bien la ley describe cuales son los presupuestos legales que deben cumplirse a cabalidad para notificar correctamente un llamamiento en garantía, debe recordarse que Seguros Comerciales Bolívar S.A., funge también como demandado en el proceso de referencia y por ello, no es necesario por parte de los señores LUIS ALFONSO PICO y LUIS EDUARDO PICO notificar personalmente a la misma según el artículo mencionado previamente.

Por lo anteriormente expuesto se solicita respetuosamente a su despacho:

- 1. Revocar la decisión de incumplimiento al numeral segundo del auto calendado dieciséis (16) de junio de la presente anualidad por parte de los demandados notificada en el auto del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).
- 2. Téngase entonces a Seguros Comerciales Bolívar S.A. notificada por estado del llamamiento en garantía en conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C.G.P, por fungir como demandado dentro del mismo y, por lo tanto, no es necesario notificar personalmente cuando se actúe como tal.

ANEXOS

- Auto admisorio de la demanda donde consta Seguros Comerciales Bolívar S.A. como demandada.
- Auto que admite el llamamiento en garantía.
- Certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Velásquez Ángel C.C. 52.085.315 de Bogotá T.P. 102.101 del C. S. de la J.



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22038804EA38B

5 DE JULIO DE 2022 HORA 09:40:47

AB22038804 PÁGINA: 1 DE 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

* * * ESTA MATRÍCULA ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD ANONIMA

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

N.I.T.: 860.002.180-7

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00034108 DEL 30 DE MARZO DE 1973

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO 68 B 31

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL: NOTIFICACIONES@SEGUROSBOLIVAR.COM

DIRECCION COMERCIAL: AV EL DORADO 68 B 31

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: NOTIFICACIONES@SEGUROSBOLIVAR.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$2,666,621,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA: 6511 SEGUROS GENERALES. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1957-2016 DEL 11 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00155860 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, COMUNICO QUE EN



EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001400305420150116100 DE GUSTAVO MATÍAS PEÑA, CONTRA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5721 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 1 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NO. 00165724 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 170014003002-2017-00711-00, DE: SEGUNDO RÓMULO CUARÁN CUARÁN Y EVER HERNÁN CUARÁN TELLO, CONTRA: SEGUROS BOLÍVAR S.A., CARLOS EMILIO GALEANO Y JANUARIO RUEDA JARAMILLO, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 317 DEL 14 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 5 DE MARZO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00166627 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA-CÓRDOBA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE: DIANA PATRICIA GALVIS MARZOLA Y OTRO APDO JUAN CARLOS BURGO JIMÉNEZ CONTRA: RODOLFO NIÑO ARIAS BARRERA, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0839 DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 1 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170215 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (CÓRDOBA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 DE: FREDYS ENRIQUE PERALTA GONZALEZ Y ALEXANDRA DEL PILAR PÉREZ CÁRDENAS CONTRA: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 01343 DEL 18 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170375 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (CÓRDOBA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 2018-00142-00 DE: ANGÉLICA DIAZ BERROCAL, CONTRA: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1895 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171081 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD NO. 2018-0357 DE: RAMIRO CARLOS BARRERA LORA, MÓNICA YIMEDA COMAS MORALES EN NOMBRE PROPIO Y DE SU MENOR HIJO, CRISTIAN ALEJANDRO BARRERA COMAS, DANIELA ROCIÓ BARRERA COMAS Y RICARDO JULIO BARRERA COMAS CONTRA: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 237 DEL 22 DE MARZO DE 2019, INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2019 BAJO EL NO. 00175104 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DEMANDA VERBAL NO. 230013103001-2019-00026-00 DE: JAIME MARTINEZ TIRADO, CONTRA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22038804EA38B

5 DE JULIO DE 2022 HORA 09:40:47

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 474 DEL 25 DE ABRIL DE 2019, INSCRITO EL 9 DE MAYO DE 2019 BAJO EL NO. 00176154 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 110013103022201800509000 DE: @RENT INGENIERIA SAS, CONTRA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

MEDIANTE OFICIO NO. 819 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL (CASANARE), ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 85001-31-03-003-2019-00063-00 DE: ANGELA MARCELA TORO GALEANO, CONTRA: GIOVANNY ALBERTO SÁNCHEZ, LA CUAL FUE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 20 DE FEBRERO DE 2020 BAJO EL NO. 00183246 DEL LIBRO VIII.

MEDIANTE OFICIO NO. E0230-20 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, EL JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DENTRO DEL PROCESO VERBAL NO. 2020-00319 DE MARIA ANGELA CARDENAS DELGADO CC.40.420.451, RAFAEL ANTONIO MARÍN FERRUCHO CC. 80.654.488, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA SOFIA MARIN CARDENAS, ASÍ COMO DE YEISSON JAVIER BOLAÑOS CARDENAS CC. 1.073.240.237, CONTRA: FREDY LEONARDO LOPEZ DELGADO CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, LA CUAL FUE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 8 DE ABRIL DE 2021 BAJO EL NO. 00188523 DEL LIBRO VIII.

MEDIANTE OFICIO NO. 1212 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (CORDOBA), INSCRITO EL 26 DE AGOSTO DE 2021 CON EL NO. 00191305 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DENTRO DEL PROCESO VERBAL - ACCIDENTE DE TRANSITO NO. 23-001-31-03-004-2021-00142-00 DE SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ MUÑOZ ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN EL DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD CARLOS ANDRES Y ALEJANDRO PEÑA SANCHEZ, ROBERTO CARLOS PEÑA ÁLVAREZ Y SEBASTIÁN DAVID SANCHEZ MUÑOZ, CONTRA: LUIS MIGUEL GONZALEZ GIL, CLAUDIO ALFONSO JARAMILLO RUBIO, LEASING BOLIVAR SA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO AHORA BANCO DAVIVIENDA SA, Y SEGUROS GENERALES BOLIVAR SA.

MEDIANTE OFICIO NO. 2472 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021, EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOLIMA), INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2021 CON EL NO. 00191403 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 73001400300720190011000 DE ALVARO DAVID MORENO

QUESADA CC. 5.822.398 Y ERIKA PAOLA CARVAJAL GARCIA CC. 38.141.663 CONTRA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA SA, Y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

MEDIANTE OFICIO NO. 00187 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO (ANTIOQUIA), INSCRITO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 CON EL NO. 00191700 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 058373103001-2021-00127-00 DE EDUAR ZÚÑIGA ROMAÑA CC. 1.038.647.393, LAURA CRISTINA ROMAÑA MENA CC. 39.421.854, YURANIS ROMAÑA MENA CC. 1.007.747.702, JHON FREDY BEJARANO ROMAÑA CC.1.045.486.762, CONTRA: CIFRES Y VALENCIA SAS, COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

MEDIANTE OFICIO NO. 0188 DEL 16 DE FEBRERO DE 2022, EL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER), INSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 2022 CON EL NO. 00195753 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO RESOLUCIÓN DE CONTRATO NO. 680014003012-2021-00343-00 DE OSCAR IVÁN RINCÓN PARADA C.C. 88275220, CONTRA: DAISY CHACÓN GARNICA C.C. 30210562, MARCO AURELIO REYNA RAMÍREZ C.C. 1098809685, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR NIT 860002180-7.

MEDIANTE OFICIO NO. 0040 DEL 28 DE ENERO DE 2022, EL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER), INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2022 CON EL NO. 00195939 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 680013103007-2021-00363-00 DE HERLY JOHANY CASTILLO JOYA C.C. 1098639989, LEONEL EDUARDO CASTILLO JOYA C.C. 1098690579, JONATHAN HOLGUIN CAÑIZARES C.C. 1098742989 QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU MEJOR HIJA SVHC, CONTRA: JOSE MANUEL GOMEZ ARCINIEGAS C.C. 5674282, COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES S.A.S. NIT 860040576-1, SEGUROS COMERCIALES BOLIVARS.A. NIT 860002180-7.

MEDIANTE OFICIO NO. 0196-22 DEL 16 DE MARZO DE 2022, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (CÓRDOBA), INSCRITO EL 6 DE ABRIL DE 2022 CON EL NO. 00196738 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 23-001-31-03-001-2020-00244-00 DE YAN CARLOS ALVAREZ URRUTIA C.C. 1193477978, ELIZABETH GUTIERREZ RIVERA C.C. 1007596088, MARELVIS DEL SOCORRO URRUTIA LUNA C.C. 50992825, CONTRA: LICOSINU S.A.S NIT 800047489-2, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180-7, JOSE RAMON PADILLA ROMERO C.C. 6876082.

MEDIANTE OFICIO NO. 295 DEL 6 DE MAYO DE 2022, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), INSCRITO EL 20 DE MAYO DE 2022 CON EL NO. 00197467 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL ERXTRACONTRACTUAL NO. 2022-00021-00 DE CRISTIAN ALEXANDER LOZADA REINA Y OTROS CONTRA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Y OTRA.

MEDIANTE OFICIO NO. 79 DEL 27 DE ABRIL DE 2022, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO (ANTIOQUIA), INSCRITO EL 26 DE MAYO DE 2022 CON EL NO. 00197575 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22038804EA38B

5 DE JULIO DE 2022 HORA 09:40:47

SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 058373103001-2022-00023-00 DE MIRLEYDA SUAREZ GONZÁLEZ C.C. 42657407, ELIECER REBOLLEDO ORTEGA C.C. 1033370900, JAMES ELIECER REBOLLEDO SUAREZ C.C. 1035153368, CONTRA: INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S. NIT 900065533-8, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT 860002180-7.

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL REGIONAL BOGOTA

MATRICULA : 00551667

DIRECCION : AVENIDA CARRERA 45 # 108-27 TORRE 1 PISO 9 EDIFICIO

PARALELO 108

TELEFONO : 3136961 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL

BOGOTA COMERCIAL

MATRICULA : 00559140

DIRECCION: CARRERA 7 NO 71 - 52 TORRE B PISO 3

TELEFONO: 3122600 DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA CHILE

MATRICULA : 00586131

DIRECCION : AVENIDA CARRERA 45 # 108-27 TORRE 1 PISO 9 EDIFICIO

PARALELO 108

TELEFONO: 3136961

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO

MATRICULA : 00586675

DIRECCION: CR 12 NO. 79 43 P 6

TELEFONO : 3410077

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA

MATRICULA : 01653267

DIRECCION : AK 68 NO. 90 88 LC 122

TELEFONO : 3410077

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA SANTA

BARBARA

MATRICULA : 01759513

DIRECCION: AV 19 NO. 123 68

TELEFONO : 3410077

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA

CASTELLANA

MATRICULA : 01960909

DIRECCION: AVENIDA 100 # 62-49

TELEFONO : 3410077

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,584,561,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6511

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22038804EA38B

5 DE JULIO DE 2022 HORA 09:40:47

AB22038804 PÁGINA: 4 DE 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Londons Frent .

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO	ASUNTO Admite Demanda					
PROCESO Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual						
RA	DICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100205					
Soacha, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)						

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la Demanda Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual (Accidente De Tránsito), formulada a través de apoderado judicial por Elizabet Osorio Sánchez y en representación de su menor hijo Roosvelt Iván Rivera Osorio Contra Luis Alfonso Pico Solano, Luis Eduardo Pico Vargas y Seguros Comerciales Bolívar S.A., su representante leal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifiquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

onsejo Superior de la Judicatura

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 077 de hoy 12 de octubre de 2021

> DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	Admite Llamado en Garantía					
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual					
Radicación Del Proceso 257543103002 202100205						
Soacha, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)						

Notificado el auto admisorio de la demanda en el término de traslado para contestar la demanda, el apoderado del demandado señor Luis Eduardo Pico Solano, llamó en garantía a Seguros Comerciales Bolívar S.A., quien ya obra en el presente proceso como parte demandada, con ocasión del accidente de tránsito presuntamente ocurrido el trece (13) de julio de 2017, ésta sea condenada a pagar perjuicios materiales padecidos y, lucro cesante pasado.

Consideraciones

Establece el art. 64 del C.G.P. que quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización de perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho a saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Así mismo, del parágrafo del art. 66 del C.G.P., se puede deducir que el llamamiento en garantía se puede admitir frente a cualquiera que ya actúe como parte dentro del proceso, sin que se haga distinción en que extremo de la litis este se encuentre.

El articulo 65 ibidem, señala que la demanda debe cumplir con los mismos requisitos exigidos en el art. 82.

De lo anterior se colige que solo basta la afirmación de tener el derecho legal o contractual para realizar la petición, sin que sea necesaria siquiera prueba sumaria del derecho invocado para llamar en garantía.

En el presente caso se tiene que el llamamiento en garantía fue formulado de manera oportuna, esto es dentro del término para contestar la demanda y el mismo reúne los requisitos del art. 82 del C.G.P., es decir contiene en nombre del llamado en garantía, los supuestos facticos y jurídicos que sustentan la solicitud, la dirección del llamado en garantía por lo que se concluye que la solicitud reúne los requisitos establecidos en la Ley para proceder con su trámite.

En consecuencia, El Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Socha Cundinamarca

Resuelve

Primero: Admitir El llamamiento en Garantía propuesto por el señor Luis Eduardo Pico Solano en contra de la Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Carrera 4ª Nº.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1	
⊙ www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ⊠j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co				
Elaborado: mcgv	AI-193-22-II	2 3183616715		

Asunto	Admite Llamado en Garantía				
Radi	cación Del Proceso 257543103002 202100205				
Soacha, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)					

Segundo: Notifiquese el presente auto a la Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A. por estados de conformidad con el parágrafo del art. 66 del C.G.P. a quien se le corre traslado por el término de diez (20) días, para que conteste y pida pruebas si a bien lo tiene.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

🖄 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª Nº.38 –	66 Piso 4 Palacio de Justicia S	oacha Cundinamarca	Pág. 2	
Elaborado: mcgv	AI-193-22-II	2 3183616715	1	

Código de verificación: **7884fd9a02bb0ca89f7646314b4278b6da9aea9a4ea0e48e45688e46d1ced85b**Documento generado en 16/06/2022 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica